

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno

Auto Inter. n°: 134
Radicado: 2020-217
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Factor Compañía S.A.S.
Demandado: Agropecuaria el Reino S.A.S.
Iván Darío Torres Escobar

Por venir ajustada la demanda a los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con las exigencias de los arts. 621, 713 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Factor Compañía S.A.S., y en contra del señor Iván Darío Torres Escobar y la sociedad Agropecuaria El Reino S.A.S., y por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ciento Dieciocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/L (\$118.333.333) como capital, respecto a la obligación contenida en el cheque n°04063-0, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el cheque n°04063-0 objeto de recaudo, causados desde el día 18 de abril de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- c) Veintitrés millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos M/L (\$23.666.666) como sanción, respecto a la obligación contenida en el cheque n°04063-0, de conformidad con el artículo 731 del Co de Co.

d) Ciento diez millones doscientos mil pesos M/L (\$110.200.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el cheque n°04065-8, objeto de recaudo.

e) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el cheque n°04065-8 objeto de recaudo, causados desde el día 17 de junio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

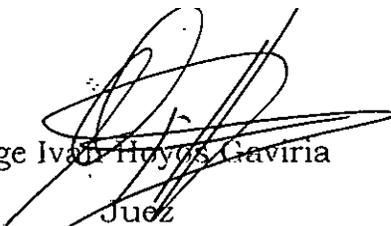
f) Veintidós millones cuarenta mil pesos M/L (\$22.040.000) como sanción, respecto a la obligación contenida en el cheque n°04065-8, de conformidad con el artículo 731 del Co de Co.

SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Viviana Patricia Vergara Hernández con T.P., 187.807 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme la sustitución de poder conferida.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez